



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 392 -2023-GR.APURIMAC/GR.

Abancay,

14 SET. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 322-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de julio de 2023; el Informe N° 723-2023-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH, de fecha 15 de junio de 2023; el Informe N° 29-2023-GRAP/RR.HH-AREA TR. Y CONTROL COVID-19, de fecha 13 de junio de 2023; el Memorandum N° 1057-2023-GRAP/06/GG, de fecha 08 de junio de 2023; y, **demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 29 de la acotada Ley, establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, enuncia en su artículo 48° que el empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, en ese sentido, el Reglamento, enuncia en su artículo 49° que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establecen y regulan el funcionamiento de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en aquellas entidades que cuentan con veinte (20) o más trabajadores. Este Comité se encuentra conformado por representantes de la entidad empleadora y representantes de los trabajadores, en forma paritaria;

Que, la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está regulada principalmente por el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y la Guía para el

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo





Gobierno Regional de Apurímac

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación, en el sector público, aprobada por la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR;

Que, el Reglamento en mención establece los requisitos y número de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante CSST), estableciendo que la entidad empleadora designa a sus representantes entre los trabajadores directivos o de confianza. Por su parte, la Guía aprobada por la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, establece los procedimientos necesarios para que los trabajadores puedan llevar a cabo la elección de sus representantes ante el CSST;

Que, estando a lo anterior, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 48° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponde al empleador **designar** a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

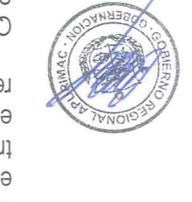
Que, en tal sentido, corresponde al Gobernador Regional, en su condición de representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, **designar** a los representantes de la entidad ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo concordante esta atribución con la función prevista en el literal c) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en relación con los representantes de los trabajadores, se debe tener en cuenta que estos **son elegidos por los trabajadores y registrados en Acta**, según lo previsto en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por tal motivo, no corresponde al Gobernador Regional designarlos, sino únicamente reconocer la elección realizada por los trabajadores a fin de conformar el respectivo CSST;

Que, conforme a lo reseñado, el acto resolutorio por el cual se designa a los representantes de la entidad ante el CSST y se conforma el CSST es acorde con el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que precisa: "El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines;

Que, en atención a los marcos normativos citados, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020-GR/APURIMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2023, se resuelve designar a los representantes titulares y suplentes de la Entidad empleadora, Gobierno Regional de Apurímac, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, y representantes de los trabajadores, para el periodo 2020-2021, conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	
TITULARES:	<ul style="list-style-type: none"> Lic. Eduardo Guía Alcarraz Abog. Leonidas Mariano Ramírez Guillén
SUPLENTE:	Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES	
TITULARES:	<ul style="list-style-type: none"> Ing. Fredy Ortiz Ascarza Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión. CPC. Wilfredo Caballero Taype Director Regional de Administración.
SUPLENTE:	<ul style="list-style-type: none"> Sr. José Ramiro Pacheco Arias Sra. Luzmila Niño de Guzmán Dongo
SUPLENTE:	<ul style="list-style-type: none"> Sra. Teresa Martínez Durand Sra. Simeona Armida Peña Lovón





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



392

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, asimismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 12 de febrero del 2021, se modifica los representantes titulares y suplentes de la entidad empleadora, Gobierno Regional de Apurímac, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

"**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a los representantes titulares y suplentes de la entidad empleadora, Gobierno Regional de Apurímac, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, **para el periodo 2020 – 2021**, conforme al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR
TITULARES: <ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Desarrollo Social. Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.
SUPLENTES: <ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión. Director Regional de Administración.

Que, al respecto se verifica que la designación de representantes por parte del Gobierno Regional de Apurímac y de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo respeta la cantidad mínima de integrantes del CSST prevista en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; **sin embargo, existe la necesidad de modificar el periodo de representación, por lo que mediante Opinión Legal N° 322-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 06 de julio de 2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción del acto resolutivo que amplíe el tiempo de representatividad de los miembros ante el CSST;**

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y estando a la Credencial de fecha 29 de noviembre de 2022, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el Artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2020, y el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 12 de febrero de 2020, que queda redactado conforme al siguiente texto:

"**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a los representantes titulares y suplentes de la entidad empleadora, Gobierno Regional de Apurímac, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, **para el periodo 2023-2024, conforme al siguiente detalle.**

REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR
TITULARES: <ul style="list-style-type: none"> Gerente Regional de Desarrollo Social. Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.
SUPLENTES: <ul style="list-style-type: none"> Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión. Director Regional de Administración.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 214-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 09 de junio de 2020, en todo lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Administración, Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Director de la oficina de Recursos Humanos y Escalafón, y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



PGMGR
MOCHDRAJ
LGDIA80G

